

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15891**

3 de setiembre, 2025
DFOE-LOC-1673

Señora
Ileana Acuña Jarquín
Secretaria del Concejo Municipal
iacuna@msj.go.cr

Señor
Luis Diego Miranda Méndez
Alcalde Municipal
alcaldia@msj.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la
Municipalidad de San José

La Contraloría General recibió¹ el oficio n.º MSJ-ALCALDIA-2665-2025 del 01 de julio de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la Municipalidad de San José, por la suma de ₡28.879,17 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos corrientes (Ingresos no tributarios y Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados), Ingresos de capital (Transferencias de capital del Gobierno Central), así como de Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre y Superávit específico-), para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Cuentas especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 060-2025

¹ Recibido el 04 de julio de 2025.

DFOE-LOC-1673

2

3 de setiembre, 2025

celebrada el 24 de junio de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 y sus reformas.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) Los ingresos por la suma de ₡372,00 millones, por concepto de Ingresos no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

² Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1673

3

3 de setiembre, 2025

b) Los ingresos por transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, provenientes del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por la suma de ₡11,34 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10620 y sus reformas.

c) Los ingresos por transferencias de capital del Gobierno Central, provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡100,55 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10620 y sus reformas.

d) Los ingresos por recursos de vigencias anteriores, correspondientes al Superávit libre por la suma de ₡18.491,38 millones y Superávit específico por la suma de ₡9.327,99 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria del período 2024, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 062 del 08 de julio de 2025. Ver apartado de improbaciones.

e) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2.2. SE IMPRUEBA:

a) Los ingresos por Superávit específico “Aplicación Específica Fondo Gestión del Riesgo, Prevención y Atención de Emergencias (Ley 9907)”, por la suma de ₡570,64 millones, y su aplicación en gastos; por cuanto se determinó que excede el resultado de la liquidación presupuestaria del período 2024, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 062 del 08 de julio de 2025.

Al respecto, se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida Cuentas especiales del Programa I, por la suma de ₡5,27 millones, así como su fuente de financiamiento, con el fin de cumplir con el principio de equilibrio presupuestario; esto por cuando los recursos propuestos tienen un fin específico y deben ser clasificados en la partida Transferencias corrientes, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Nombramiento Comisiones de Festejos Populares, n.º 4286 y sus reformas.

DFOE-LOC-1673

4

3 de setiembre, 2025

Al respecto, se incumplen los principios de universalidad e integridad, de especialidad cualitativa y cuantitativa, y de especificación, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el artículo 5, incisos a) y f) de la Ley n.º 8131, así como de lo requerido en el numeral 2.2.3, incisos a), f) e i), de las NTPP.

c) El contenido presupuestario incluido en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros y Bienes duraderos, por la suma de ₡196,03 millones, financiado con ingresos de las cuentas “3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico”, bajo el concepto “Saldo Comisión de Festejos 2024-2025 (Liquidación Parcial)”; dado que en el oficio n.º DP-299-2025 del 27 de agosto de 2025 se afirma que “(...) los gastos relacionados a las erogaciones propias de los Festejos Populares 2024-2025, ya fueron canceladas en su totalidad (...)”.

Al respecto, se incumplen los principios de universalidad e integridad, y de especialidad cualitativa y cuantitativa, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el artículo 5, incisos a) y f) de la Ley n.º 8131, así como de lo requerido en los numerales 2.2.3, incisos a) e i), y 4.3.2 de las NTPP; por cuanto dicho recursos ya fueron ejecutados.

d) El contenido presupuestario por la suma de ₡410,00 millones, incluido en el Programa II, subpartida “2.99.04 Textiles y vestuario” por ₡50,00 millones, y en el Programa III, subpartida “1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura” por ₡360,00 millones; dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con Superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, y el numeral 2.2.3 inciso k) de las NTPP.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos en los puntos c) y d) anteriores deberán trasladarse a la partida de Cuentas especiales, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3. OTROS ASPECTOS:

a) Reclasificar los ingresos considerados en el grupo “3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico”, bajo el concepto “10% de Gastos Administrativos del IBI”, por la suma de ₡2,25 millones, al grupo “3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre”. Lo anterior, en concordancia con el “Clasificador de los Ingresos del Sector Público”, vigente.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa

DFOE-LOC-1673

5

3 de setiembre, 2025

Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas y subpartidas afectadas, se requiere que se soliciten las mismas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación, de forma tal que la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2025 por la suma de ₡28.303,26 millones³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/DSB/sbt

Ce: Sr. Juan Manuel Treminio Isaba, Jefe Departamento de Presupuesto, Municipalidad de San José,
mtreminio@msj.go.cr
Expediente CGR-APRE-2025005125

Ni: 14118, 18887 (2025)

G: 2025003006-1

³ Monto exacto ₡28.303.260.896,07.